



ACUERDO No. 23 - C
12 de noviembre de 2020

“Por el cual se crea el Protocolo de Prevención y Atención para Violencias Sexuales y Violencias Basadas en el Género en la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA- y el Comité de Prevención y atención de las violencias sexuales y violencias basadas en género”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE UNAULA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos 1 y 13, la dignidad humana, la igualdad material y la necesidad de establecer medidas afirmativas en pro de grupos históricamente discriminados como principios fundantes del Estado Social de Derecho.
2. En la ley 251 de 1981, el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que insta a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias que generan discriminación.
3. En la Ley 30 de 1992, artículo 4, en la ley General de Educación Superior, se estableció como principios que fundamentan la educación superior la formación integral y el logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
4. En la Ley 248 de 1995, el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) en la cual determina la debida diligencia en todas las actuaciones que intervengan las violencias contra las mujeres, y la necesidad de que los diferentes procedimientos incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
6. La Ley 1010 de 2006, estableció las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo en los que incorpora el acoso sexual como una de las modalidades de acoso laboral.
7. La Sentencia T 141 de 2015 y la Sentencia T 239 de 2018, en las que la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Educación Nacional expedir las directrices para las Instituciones Educativas en caso de violencias basadas en género y los lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas.



8. El Ministerio de Educación en el año 2018 expidió las directrices para la incorporación del enfoque e identidades de género en los Lineamientos de la Política de Educación Superior Inclusiva, donde se estableció la obligación de desarrollar políticas efectivas de prevención, atención y reparación de las violencias basadas en género en las IES, a través de la implementación de rutas y protocolos de atención, medidas de capacitación y sensibilización a la comunidad educativa sobre las violencias y discriminaciones de género, la adecuación de normas institucionales y reglamentos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la no discriminación, así como el fomento de la denuncia de violencias y discriminación garantizando condiciones para la no re-victimización.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR el Protocolo para la Prevención y Atención de las Violencias Sexuales y Violencias Basadas en el Género en la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-. Para el cual se dispone la **CREACIÓN DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO** de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual se registrará por las siguientes:

PARTE I.

Bienes jurídicos, principios, derechos y definiciones

ARTÍCULO 2. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS: El presente protocolo pretende hacer efectivos los derechos humanos a partir de los postulados constitucionales y bienes jurídicos protegidos: la educación en condiciones dignas, justas y equitativas, la libertad, formación e integridad sexual, la intimidad, la integridad moral y personal, la igualdad material, así como la salud física y mental. Así mismo, el trabajo, el debido proceso y el acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación del presente protocolo se hará en consonancia con los principios identitarios que incluyen la aplicación del conocimiento a las problemáticas de la sociedad y la búsqueda del bienestar institucional, fundamentado en la primacía de la persona y su relación con lo trascendente, consigo misma, con los otros y con la naturaleza. Finalmente, se acogerá a la axiología

universitaria que asume y exige relaciones interpersonales respetuosas como expresión de auténtica vida en comunidad lidera procesos de rechazo y denuncia contra todas las formas de corrupción, deshonestidad, injusticia, discriminación y exclusión; propone, respeta y apoya reflexiones y acciones que promuevan la vida y los derechos humanos:

a. Enfoque de género: implica el reconocimiento de las condiciones culturales, históricas, políticas y económicas de las relaciones entre mujeres y hombres.



b. Atención diferenciada: supone brindar una atención de acuerdo con las características de la persona victimizada, teniendo en cuenta raza, etnia, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad, entre otras condiciones que puedan profundizar relaciones de dominación.

c. Debida diligencia en el tratamiento de las violencias basadas en género: se refiere al deber que tiene la Universidad (alumnos, docentes, administrativos y directivos) de promover, prevenir, sensibilizar, atender, acompañar, investigar, hacer seguimiento, y sancionar las violencias sexuales y las violencias basadas en el género, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las presuntas víctimas y victimarios.

d. Prohibición de revictimización: se refiere al deber de las instancias y profesionales encargados de prestar atención, de no añadir o provocar mayor sufrimiento a la víctima.

e. Interés superior del niño, niña y adolescente: el interés del NNA tiene prioridad sobre los intereses de otros actores cuando se trata de decidir sobre una cuestión que le afecta.

f. Autonomía Universitaria: la universidad tiene la capacidad de regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley; tiene la posibilidad de guiarse y determinarse por su visión y misión, además, la facultad para determinar su pluralismo ideológico, siempre bajo la salvaguardia de los derechos humanos.

g. Corresponsabilidad: todas las instancias de la comunidad universitaria son responsables de contribuir a la erradicación de violencias basadas en el género y violencias sexuales, de ahí que toda persona tiene el deber de activar el protocolo de atención establecido en este acuerdo al enterarse de la existencia de una violencia de esta índole.

h. Confidencialidad y reserva: las instancias encargadas de la atención o que se encuentren en conocimiento de hechos sobre violencias sexuales y basadas en el género, están obligadas a guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales. En especial, deben mantener al denunciado y demás implicado o personal

convocado para presentar testimonios. Para estos efectos, los miembros del comité encargado de la atención de estos casos deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad. La información de violencia sexual y de género de la universidad se manejará bajo estricta confidencialidad, con excepción de aquellos casos en que la ley ordene efectuar el reporte de información o la denuncia penal ante las autoridades competentes. La información derivada de la aplicación del presente protocolo, tales como datos privados o sensibles, está sujeta a lo dispuesto por ley y política de protección de datos personales y a los decretos que la reglamentan y, por ende, al principio de confidencialidad; en ningún momento ésta información podrá ser divulgada a terceros, salvo que su consulta sea autorizada por su titular o cuando su divulgación sea necesaria para el ejercicio o defensa



de un derecho en un proceso judicial o de conformidad con las demás excepciones consagradas por la Ley.

i. Progresividad y no regresividad: lo dispuesto en el presente acuerdo sólo podrá ser modificado en procura de mejorar la garantía de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

k. No discriminación: los derechos humanos y libertades fundamentales deben respetarse sin distinción de: raza, sexo, idioma y religión. El principio descarta los privilegios, las diferencias y la discriminación de cualquier naturaleza y basta la condición de ser humano para que el Estado y sus autoridades reconozcan la protección integral, el goce y el ejercicio de mujeres y hombres en condiciones de igualdad de sus derechos fundamentales.

l. Coordinación: supone que las instancias de la Universidad Autónoma Latinoamericana responsables de promover una vida libre de violencias sexuales y basadas en género, deben estar articuladas entre sí para garantizar una atención integral a las víctimas de estas violencias.

m. Honor a la verdad: se espera que todos los miembros de la Universidad obren desde la buena fe, la honestidad, la responsabilidad y la sinceridad. Aquellas personas que obren de mala fe y den falsos reportes de casos de violencias sexuales y de género, podrán ser objeto de un proceso disciplinario. Se aclara que las denuncias que no sean de mala fe, basadas en falsas creencias, no serán sancionadas disciplinariamente sino derivadas a un proceso educativo acerca de las violencias sexuales y de género.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LAS PARTES: para la prevención y atención de las violencias sexuales y basadas en género, el presente protocolo reconoce los derechos de las víctimas y victimarios consagrados en las normas nacionales e internacionales ratificados por Colombia, específicamente en lo concerniente al derecho a la verdad, derecho a la justicia, derecho a la reparación y garantía de no repetición de las víctimas, así como el derecho al debido proceso y derecho a la defensa de los presuntos victimarios.

Derecho a la verdad: es la posibilidad de conocer lo que sucedió. Tiene una dimensión colectiva cuyo fin es prevenir la ocurrencia de violencias sexuales o de género en el ámbito universitario, y una dimensión individual que busca la reparación de lo sucedido.

Derecho a la justicia: la Corte Constitucional ha establecido las siguientes reglas para salvaguardar el derecho a la justicia: (i) prevenir las graves violaciones de DD.HH, (ii) luchar contra la impunidad, (iii) establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia, (iv) investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de graves violaciones de Derechos Humanos, (v) respetar el debido proceso, (vi) establecer plazos razonables para los procesos judiciales, (vii) iniciar ex officio las investigaciones en casos violencias sexuales, (viii) velar porque los mecanismos judiciales internos no conduzcan a



la impunidad y al ocultamiento de la verdad, (ix) La participación de las víctimas dentro del proceso ante el Comité y los procedimientos que de allí se sigan.

Derecho a la reparación integral: la cual se considerará en su dimensión individual y colectiva.

Garantías de no repetición: está compuesta por todas las acciones dirigidas a impedir que vuelvan a darse conductas con las cuales se afectaron los derechos de las víctimas, las que deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa.

Derechos del victimario: son sus derechos todos los contenidos en el Artículo 29 de la Constitución Política. "...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho de defensa y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado Social de Derecho (C.P. artículos 1°, 4° y 6°)" C-641 de 2002

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. A fin de tener una mejor contextualización e interpretación homogénea, a continuación, se relacionan los conceptos en los que se enmarca el Protocolo con la finalidad de hacer uso de un lenguaje común para la comprensión de violencias por toda la Comunidad Unaulista. Estas definiciones son susceptibles de modificación según la normatividad vigente:

Acoso sexual: Todo comportamiento de contenido y finalidad sexual no consentido o con consentimiento viciado que produce incomodidad, malestar, intimidación o atenta contra la dignidad de la persona, perjudicando su estabilidad académica, afectiva o laboral.

Para los efectos de este acuerdo, los comportamientos de acoso sexual en el ámbito educativo incluyen conductas como: chistes, comentarios obscenos o preguntas con contenido sexual; miradas o gestos morbosos; exposición con fines sexuales no consentidos en redes sociales u otros espacios virtuales; presión para aceptar invitaciones de carácter sexual; llamadas telefónicas, mensajes, fotografías, ilustraciones o vídeos con contenido sexual por medios electrónicos o físicos; citaciones a una oficina, salón de clase u otro lugar de la universidad bajo pretexto académico para tener interacciones sexuales no deseadas; amenaza o chantaje para sostener interacciones sexuales; ofrecimiento de recompensas económicas, académicas, laborales o de otro tipo a cambio de actividades sexuales; forzar cualquier contacto sexual como abrazos, caricias, besos, tocamientos, incluyendo conductas como manosear, sujetar o acorralar, así como presiones psicológicas para tener contactos sexuales. Estas conductas son enunciaciones que ejemplifican las



modalidades de acoso sexual pero no son una lista cerrada de posibles conductas, por lo que pueden configurarse otras que constituyan acoso sexual.

También se consideran en esta modalidad el ciberacoso de tipo sexual, es decir, toda amenaza, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestia realizadas por medio digital como Internet o con utilización de herramientas tecnológicas que operan a través de internet, tales como: móviles, tablets, smartphones, chats, SMS, foros, redes sociales, juegos online, blog o a través de email y otros actos discriminatorios de contenido sexual, y en general toda información producida y soportada en mensaje de datos (Ley 527 de 1999).

Acto sexual no consentido: es el acto sexual no consentido en el que se recurre a la agresión física, virtual o a la amenaza de acudir a ella, con el fin de lograr un roce, frotamiento o caricia sin consentimiento del sujeto pasivo de la conducta.

Acceso carnal violento: se entiende como cualquier tipo de penetración del órgano sexual u otro objeto por cualquier parte del cuerpo humano, teniendo como determinante de que este es sin el consentimiento de la víctima.

Ciberacoso: forma de intimidación mediante el uso de tecnologías de información como internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online. Debe presentarse de manera repetida o sistemática y causar daños al cuerpo o a la salud física y mental, sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. (c.c. Ley 1620 de 2013)

Chantaje: intento o amenaza para obtener provecho económico o de cualquier otra índole, de hacer públicos ciertos aspectos íntimos, realizar difamaciones o cualquier otro daño similar en la reputación o imagen personal.

Consentimiento sexual: consiste en que dos o más personas están de acuerdo en realizar una práctica sexual de un modo determinado en un momento cualquiera. Las

personas otorgan su consentimiento sexual tras un proceso de deliberación libre, racional y consciente. Las relaciones de poder presentes en las dinámicas interpersonales entre hombres y mujeres pueden tener un efecto indeseado sobre el consentimiento, de modo que una persona puede llegar a consentir una relación sexual sin realmente desearla. En estos casos el consentimiento estaría viciado pues no se trataría de un consentimiento afirmativo, explícito, consciente y voluntario.

Discriminación en razón de género u orientación sexual: es toda conducta dirigida a marcar una distinción o diferencia negativa de una persona, en razón de su identidad de género u orientación sexual. Esta conducta va dirigida a destruir, menoscabar o lesionar al ser humano, afectando sus ámbitos social, político, económico, cultural, sexual, entre otros.



Daño psicológico: consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (c.c. Ley 1257 de 2008).

Daño o sufrimiento físico: riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. (c.c. Ley 1257 de 2008).

Daño o sufrimiento sexual: consecuencia (s) que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. (c.c. Ley 1257 de 2008).

Daño patrimonial: pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos en razón del género (c.c. Ley 1257 de 2008).

Género: es la construcción social de lo femenino y lo masculino, que se expresa en comportamientos, prácticas, disposiciones, papeles, roles, responsabilidades, atributos, espacios, actitudes, etc. que la sociedad asigna a hombres y a mujeres de manera diferenciada.

Identidad de género: son los rasgos que marcan la manera como se identifica y se percibe una persona al sentirse hombre, mujer u otro, dependiendo de su experiencia vital, en relación a su propia corporalidad, su deseo y la forma como quiera ser reconocida. La identidad de género puede no corresponder con la asignada socialmente a partir de la genitalidad del individuo al momento de su nacimiento.

Ofensa sexual: es la conducta, que no se manifiesta físicamente, sino que es verbal o no verbal, referente a expresiones faciales o corporales, entre otras, también mediante escritos, con contenido sexual, tendientes a violentar, menoscabar, lesionar, herir o destruir al sujeto, en su dimensión sexual, psicológica y emocional.

Orientación sexual: hace referencia a la atracción emocional, romántica, erótica o sexual que una persona siente hacia otra. Es decir, si nos sentimos atraídos por un hombre, una mujer o ambos.

Pornografía no consentida: se le ha conocido también como “pornografía de venganza”, es un comportamiento que atenta contra la dignidad humana y el derecho a la intimidad y consiste en la publicación no consentida de imágenes sexuales en internet o utilizando medios electrónicos. Dicho ataque es personalizado, es decir se enfoca en una o varias



víctimas, pero busca una difusión masiva mediante la participación de agentes externos y también de nuevos victimarios que hagan uso inadecuado de dichas imágenes. (c.c. Ley 679 del 2001)

Relaciones asimétricas de poder: son relaciones en las que el poder está distribuido y se ejerce de manera desigual, de manera que contribuye a reforzar los privilegios de una de las partes en detrimento, de las oportunidades de la otra parte; dichos privilegios se basan en condiciones sociales, económicas, académicas, laborales, de género, edad o raza, entre otras.

Revictimización: es el sufrimiento añadido y derivado de la atención recibida por una persona que ha sido objeto de vulneración de derechos y ha sufrido perjuicios derivados la misma.

Sistema sexo-género: es el conjunto de acuerdos “por los cuales la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en los cuales, las necesidades sexuales transformadas son satisfechas según unos mandatos establecidos”. Determina el modo en que deben relacionarse sexualmente el hombre y la mujer. (Gayle Rubin)

Violencia de género: son todos aquellos actos violentos que utilizan la fuerza o la coerción, dirigidos contra personas por su género, orientación sexual, su rol y posición social, o porque su orientación sexual o identidad de género no son normativas. La base de esta violencia está en el supuesto mandato de género binario (hombre-mujer) y cómo debería ser el comportamiento según esto, llevando a no tolerar otros comportamientos diferentes.

Violencia sexual: Es todo acto, insinuación o amenaza que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de una niña, niño, adolescente o persona adulta y adulta mayor que atenta contra su libertad, dignidad, formación e integridad sexual, que no es consentido ni

deseado. Abarcando cualquier daño o intento de daño físico, psicológico o emocional. Se manifiesta a través de: Acceso carnal violento (violencia/asalto sexual); acto sexual violento; acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir; acoso sexual; injuria por vías de hecho: inducción a la prostitución y constreñimiento a la prostitución.

Parte II. Procedimientos y actuación

ARTÍCULO 6. SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS O DE OTRA ÍNDOLE. Las medidas disciplinarias, de índole laboral e incluso la remisión a instancias penales, deberán tomarse tras el análisis de cada caso, de acuerdo con los reglamentos institucionales que correspondan (estatuto profesoral, reglamento interno de trabajo y el reglamento estudiantil). Además, respetando los principios establecidos en el artículo 29 de la Constitución Nacional, bajo una interpretación integradora de los principios y normas de



especial tratamiento en materia de violencias sexuales y violencias contra las mujeres (Convención Belem do Pará y Cedaw).

ARTÍCULO 7. SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Protocolo será aplicable a los miembros de todos los estamentos universitarios. Para efectos del presente acuerdo, se identificarán los sujetos activos o actores de los presuntos actos de violencia sexual y violencia basada en género y los sujetos pasivos o víctima.

Sujetos activos. Pueden ser sujetos activos o autores los siguientes:

- a. Estudiantes (egresados)
- b. Docentes
- c. Fundadores
- d. Personal administrativo
- e. Proveedores y contratistas
- f. Visitantes

Sujetos pasivos. Pueden ser sujetos pasivos o víctimas del acoso sexual dentro de la institución los siguientes:

- a. Estudiantes (egresados)
- b. Docentes
- c. Fundadores
- d. Personal administrativo
- e. Proveedores y contratistas
- f. Visitantes

PARÁGRAFO: En los casos señalados en el literal e. (proveedores y contratistas), el comité, en articulación con Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá la obligación de remitir el caso al empleador directo o outsourcing y realizar seguimiento del mismo. En cuanto al literal F, si el sujeto activo es externo a la Institución se activará la ruta externa de manera inmediata.

ARTÍCULO 8. ENTORNO. Las quejas de violencia de género y violencia sexual serán atendidas por el Comité cuando ocurran dentro de las instalaciones de la universidad, no obstante, también se podrán analizar aquellas situaciones que ocurran por fuera de las instalaciones o en horarios extra-clase, siempre y cuando ocurran entre miembros de la comunidad universitaria en razón de las funciones sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN. Son aquellas medidas que se toman anticipadamente con el fin de minimizar los riesgos asociados a la aparición de violencias sexuales o violencias basadas en el género entre miembros de la comunidad universitaria.



- a. Ofrecer cursos en perspectiva de género para toda la comunidad universitaria. En el caso de los y las estudiantes a través de los cursos formativos ofrecidos por Bienestar Institucional en coordinación con el Observatorio de Género de la Universidad, para los y las docentes en los espacios de capacitación docente realizados por cada Decanatura. Para el personal administrativo la Universidad deberá ofrecer esta formación dentro del plan de capacitaciones.
- b. Brindar un espacio en las inducciones, con el fin de que las y los nuevos estudiantes, docentes y personal administrativo, tengan algunos referentes acerca de equidad de género y prevención de violencias de género en la institución, haciendo difusión de la ruta de atención interna.
- c. Realizar intervenciones grupales (cátedras, talleres, foros, discusiones) con los diferentes estamentos de la Universidad para generar sensibilización, prevención y mitigación de las problemáticas.
- d. Hacer difusión de la ruta de atención interna y externa del presente protocolo de prevención y atención de las violencias sexuales y violencias basadas en el género.
- e. Gestionar con la unidad de comunicaciones y el Observatorio de Género de la Universidad campañas sistemáticas orientadas a la prevención de estas problemáticas.
- f. Hacer recomendaciones a las unidades administrativas y académicas en caso de que identifiquen actuaciones que violenten los principios y derechos contenidos en el presente acuerdo.
- g. Mantener comunicación permanente con el comité de convivencia laboral con el fin de establecer estrategias conjuntas en torno a la prevención de estas violencias.
- h. Promover el diseño de políticas de equidad de género para la Universidad.
- i. Realizar evaluaciones diagnósticas para identificar la presencia y características de las violencias de género y sexuales en la institución y determinar la eficacia de las medidas implementadas para su prevención, atención, sanción y erradicación.
- j. Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE ATENCIÓN: Son todas aquellas medidas temporales y urgentes que son necesarias para restablecer los derechos de las presuntas víctimas,



mientras se establece la responsabilidad o sanción para el presunto agresor e incluso después de culminada la actuación. Dentro de ellas están:

a. Activar la ruta de permanencia (Acuerdo 259 del 7 de mayo de 2019 “Proyecto rutas de acompañamiento desde el programa de permanencia académica) y acompañamiento a través de tutorías o planes de acompañamiento estudiantil brindadas por la Facultad a la que pertenece el o la estudiante.

b. Brindar atención médica y psicológica con perspectiva de género con los recursos de Bienestar Institucional, o activar la ruta de atención con la ARL, o la EPS de la respectiva víctima según sea el caso.

c. Brindar asesoría jurídica profesional con perspectiva de género a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana. El o la profesional del derecho que acompañará al estudiante deberá estar formado (a) y sensibilizado (a) en género y violencias basadas en género.

d. En caso de que el afectado sea un estudiante, solicitar a la coordinación académica del programa cursado que se tomen medidas inmediatas como: cambio de grupo si la víctima lo desea, asignación de segundo calificador, veeduría en el proceso evaluativo, cancelación extraordinaria del curso y las demás que se construyan para la protección del estudiantado.

e. En caso de que el afectado sea un empleado, administrativo o docente, solicitar a la Unidad de Talento Humano que tome medidas como: reubicación del empleado en otra dependencia, además de las contenidas en la Ley 1010 de 2006 y las recomendaciones del Ministerio de Trabajo.

f. En caso de que la conducta se constituya en una falta disciplinaria, remitir el caso ante las instancias competentes. Si se trata de un delito activar las rutas externas (Art. 13).

g. Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS RESTAURATIVAS. Las medidas restaurativas buscan la salvaguardia de los derechos humanos, por lo tanto, no definen la responsabilidad ni sanción del presunto agresor.

a. Proceso de mediación con el presunto agresor, para satisfacer el derecho a la justicia; en este espacio participará el sujeto activo, su respectivo superior jerárquico y delegados del comité. Servirá para crear un compromiso pedagógico que será firmado por todas las partes y que recogerá los compromisos de no repetición de acciones que ha perturbado la



covivencia de miembros de la comunidad universitaria. Este proceso se realizará sin que la presunta víctima tenga que estar presente.

- b. Recomendar al agresor o sujeto activo asistir a un curso en género o violencias basadas en género. La certificación del curso será verificada por el comité y solicitado para anexarse al trámite realizado. Este curso puede realizarse de manera virtual o presencial.
- c. Recomendar la participación del sujeto activo y pasivo en un proceso psicoterapéutico o en otros espacios como círculos de hombres o entrenamiento en consentimiento sexual.
- d. Sugerir al presunto agresor el ofrecimiento de disculpas a la persona ofendida o un acto de rectificación por parte del sujeto activo, cuando se trate de conductas que atenten contra el buen nombre y la honra de otra persona.
- e. Solicitar al presunto agresor la realización de una estrategia comunicativa orientada a la visibilización y desnaturalización de las violencias sexuales o basadas en género.
- f. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. Medidas de No Revictimización. Con el objetivo de prevenir acción con daño en las intervenciones realizadas por el Comité, es importante tener presente:

- 1. Facilitar, en la medida de lo posible, que la víctima no tenga que narrar los hechos en varias ocasiones ante diferentes instancias.
- 2. La recepción de los casos la realizará un máximo de dos delegados del comité.
- 3. Si es necesario, procurar la activación de medidas de protección inmediata en el momento de la denuncia.
- 4. No exigir pruebas en el momento de la recepción del caso.
- 5. Protección reforzada: La persona afectada por una conducta de violencia sexual o violencia basada en género, así como quienes hayan prestado declaración como testigos en esos casos, no podrán ser objeto de sanciones disciplinarias motivadas en esas situaciones.

Medidas psicopedagógicas alternativas de reparación: Se constituyen en un medio formativo y no punitivo para prevenir la repetición o emergencia de nuevas violencias, así como promover la convivencia respetuosa y libre de violencias sexuales y basadas en género entre los miembros de la comunidad universitaria.



Medidas disciplinarias o de otra índole: Las medidas disciplinarias, de índole laboral e incluso la remisión a instancias penales, deberán tomarse tras el análisis de cada caso de acuerdo con los reglamentos institucionales. Además, se deberán respetar los principios establecidos en el Art. 29 de la Constitución Nacional, bajo una interpretación integradora de los principios y normas de especial tratamiento en materia de violencias sexuales y violencias contra las mujeres (Convención Belem do Pará y Cedaw).

Cuando se trate de hechos donde se haya probado la responsabilidad del implicado, sin perjuicio de otras medidas de carácter disciplinario o contractual y siempre que no se trate de conductas donde exista responsabilidad penal, se aplicarán entre otras las siguientes medidas:

- a. El implicado por activa deberá asistir a un curso de género o violencias basadas en género. La certificación del curso será verificada por el Comité y solicitado para anexarse al trámite realizado. Este curso puede realizarse de manera presencial.
- b. El implicado por activa deberá participar en un proceso psicoterapéutico o en otros especiales tales como grupos de apoyo o entrenamiento en consentimiento sexual.
- c. El implicado por activa deberá participar en un proceso psicoterapéutico o en otros espacios tales como grupos de apoyo o entrenamiento en consentimiento sexual.
- d. El implicado por activa deberá ofrecer disculpas a la persona ofendida o participará en un acto de rectificación donde se reconozca el error y se proteja el derecho a la honra de la otra persona ofendida.
- e. Se solicitará al implicado por activa la realización de una estrategia comunicativa orientada a la visibilización y desnaturalización de las violencias sexuales o basadas en género.

ARTÍCULO 13. ARTICULACIÓN CON RUTAS EXTERNAS. A partir de la corresponsabilidad de la Universidad se establece una ruta de remisión externa en casos de violencia sexual que se perpetran tanto al interior del campus como de aquellos casos que tenga conocimiento cualquier integrante de la comunidad académica y que amerite dicha remisión. Esta ruta se encargará de hacer una remisión a la institucionalidad competente de la atención de la violencia y seguimiento del proceso jurídico que se adelante al respecto:

1. Interponer denuncia ante el Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso sexual CAIVAS
2. ACTIVAR LA LÍNEA 1,2, 3 Modulo Mujer para obtener información y atención psico-jurídica.
3. En caso de que sean menores de edad, comunicarse con la línea 1,2,3 módulo Social o acudir a la unidad de niñez para las denuncias a que hubiere lugar y a la Policía de infancia y adolescencia.



4. Representación Judicial gratuita en Defensoría del Pueblo Tel 5114381 Ext. 114

PARÁGRAFO 1: Será función del Comité, en articulación con Bienestar Institucional, mantener actualizada la información sobre la ruta externa.

PARTE III.

COMITÉ DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Para hacer operativo el protocolo establecido por el presente acuerdo, la Universidad, crea el Comité de prevención y atención de las violencias Sexuales y Violencias basadas en Género -COPRESE-, el cual tiene por objeto promover una Universidad libre de violencias sexuales y violencias basadas en género, a través de la prevención, atención y seguimiento de casos que afectan a miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 14. OBJETIVO. El Comité tendrá por objetivo promover una vida libre de violencias sexuales y violencias basadas en género en la universidad a través de la prevención, atención y seguimiento a casos que afectan a miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15. NATURALEZA Y ALCANCE. Lo tienen de la siguiente manera: EL COPRESE, dado su carácter institucional, será de naturaleza preventiva, promoverá acciones para garantizar la protección de los derechos de los grupos etarios que puedan ser potenciales víctimas, analizará las quejas interpuestas ante este órgano de manera directa o por remisión: procederá a verificar si la conducta relacionada en la queja se constituye en alguna forma de violencia sexual y violencia basada en género y se encargará de activar la ruta de atención que corresponda. En ese sentido, el COPRESE garantizará el cumplimiento de manera objetiva, interdisciplinaria, confidencial, con especial cuidado de la dignidad humana que merece la atención de las personas involucradas en estas situaciones para prevenir la revictimización. Si la conducta da lugar a una posible sanción disciplinaria, el caso será remitido a la autoridad competente sin perjuicio de las acciones legales y de salud correspondientes a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIA. En caso de una falta disciplinaria, el Comité remitirá la queja teniendo en cuenta el estamento universitario al que pertenezca el implicado por activa de la conducta. En caso de que la conducta se tipifique como delito de manera inmediata y urgente se activará la ruta de atención externa, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité, en cumplimiento del objeto del presente acuerdo:



- a. Realizar acciones de prevención, atención y aseguramiento en relación con las violencias sexuales y violencias basadas en género que afecten a miembros de la comunidad universitaria.
- b. Hacer recepción de casos de violencia sexual y violencias basadas en género y activar la ruta de atención internas o externas, según el caso.
- c. Llevar un registro de los casos y establecer un mecanismo de seguimiento y verificación de las medidas de protección y atención dirigidas a las víctimas de violencias sexuales y violencias basadas en género.
- d. Revisar las normas vigentes en materia de violencias sexuales y violencias basadas en género a efecto de proponer eventuales ajustes o modificaciones tendientes a que las mismas se cumplan en las políticas institucionales. Inclusive hacer revisiones y ajustes al presente protocolo.
- e. Presentar informes anuales, ante el Consejo Superior, que den cuenta del contexto, acciones, barreras, avances y retos en materia de prevención a las violencias basadas en género y violencias sexuales al interior de la Universidad. Asimismo, crear un sistema que le permita obtener los datos estadísticos que permitan el análisis de las violencias basadas en género, su prevalencia, periodicidad y forma adecuada de intervención.
- f. Seleccionar al interior del Comité la Secretaría Técnica, la cual consignará en acta las discusiones y decisiones realizadas en las diferentes sesiones.
- g. Las demás funciones necesarias para cumplir con el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN: El comité será conformado por los siguientes integrantes:

1. Un (a) representante de Bienestar Universitario (profesional en psicología encargado de la línea de salud mental), designado por el o la director(a) de Bienestar Institucional.
2. Un (a) estudiante del Observatorio de Género de la Universidad Autónoma Latinoamericana.
3. Un (a) docente con la debida descarga en su plan de trabajo, docente en el marco del programa de permanencia académica.
4. Un (a) experto (a) en atención de violencias sexuales y de género elegido por el Consejo Superior de la Universidad.
5. Un (a) asesor (a) jurídico (a) experta en violencias sexuales y violencias basadas en género.
6. Un representante de gestión humana cuando fuere necesario, designado por la vicerrectoría Administrativa.



7. Asesor externo (a), en caso de ser necesario según particularidades del caso materia de decisión.

PARÁGRAFO 1. Las personas designadas deben tener sensibilidad, capacitación y experiencia en prevención y atención de violencias sexuales y violencias basadas en género. Los integrantes del comité deberán contar con habilidades comunicativas, discreción y empatía. Además, que exista representatividad de género en estas designaciones y elecciones, 50% de la Comisión. Asimismo, el estudiante del Observatorio de Género deberá ser de los últimos semestres de dicho proceso formativo.

PARÁGRAFO 2. La conformación del comité tendrá una vigencia de cuatro años y será el mismo comité el encargado de realizar las convocatorias a fin de seleccionar a sus nuevos integrantes. Vencidos los cuatro años, el Comité deberá abrir convocatoria para elegir a sus nuevos integrantes, la forma y término de la elección será reglamentada por el *propio comité una vez constituido*. La selección se hará por medio de una entrevista y de la revisión de los antecedentes disciplinarios y personales de los y las interesadas. En caso de que algún integrante no pueda continuar vinculado al comité en el periodo ordinario, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con el fin de reemplazarlo.

PARÁGRAFO 3. La designación del comité por primera vez la realizará el Consejo Superior de la Universidad. Los integrantes tendrán períodos de cuatro años. Los y las integrantes que hagan parte del comité recibirán capacitación por parte de la universidad en temas de prevención, detección y atención de las violencias sexuales y violencias basadas en el género, esta capacitación deberá ser periódica y obligatoria para todos los integrantes, de acuerdo con un plan de capacitación que se establecerá desde Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 4. El comité podrá convocar a sus reuniones a personas expertas en temas específicos, cuando el tema sobrepase sus conocimientos o experiencias. Además, podrá convocar como invitados e invitadas a decanos, decanas, representantes de los y las docentes, representantes de los y las estudiantes de diferentes facultades, entre otros, según las particularidades del caso que se esté atendiendo.

PARÁGRAFO 5. La atención de casos específicos no será realizada por el comité en pleno, sino que será llevada a cabo por dos integrantes del comité: el profesional en psicología y el profesional en derecho, o según sea el caso, una persona experta en la materia a intervenir.

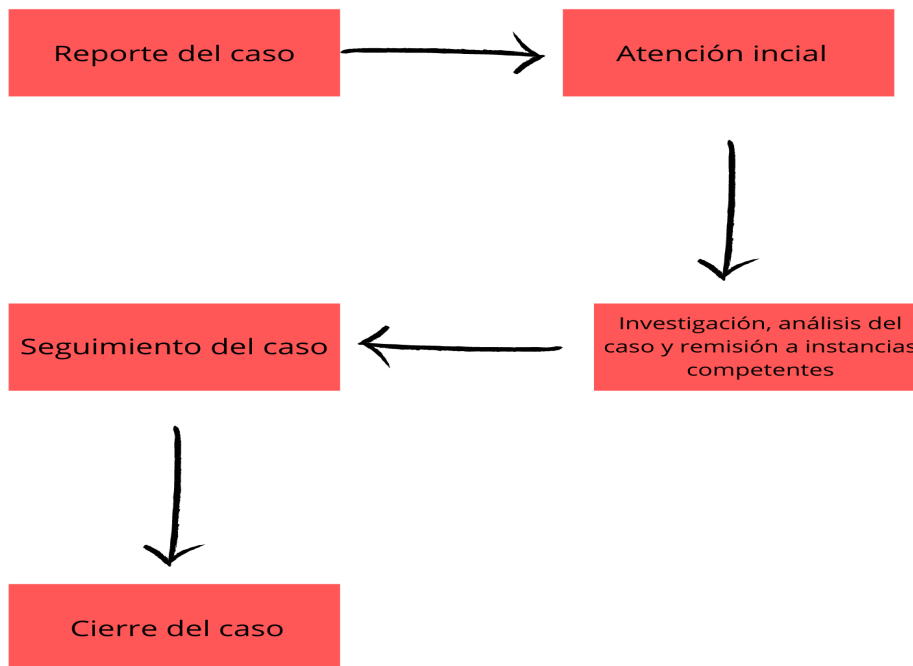
PARÁGRAFO 6. Una vez constituido el comité deberá establecer su reglamento interno, en que deberán constar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para ser parte del mismo.



PARÁGRAFO 7. Será convocado y presidido por el representante de Bienestar Institucional, y estará bajo la supervisión de la Rectoría, quien podrá delegar las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN (RUTA DE ATENCIÓN):

RUTA DE ATENCIÓN



A continuación, se especifica cada una de las etapas:

1. Reporte del caso

Es la queja formal ejercida por la persona directamente afectada o un tercero, con el fin de poner en conocimiento la situación acaecida. En cualquier momento, cualquier empleado(a), estudiante, docente, proveedor, contratista, egresado(a), visitante o terceras personas en forma individual o colectiva, puede presentar una queja sobre violencia sexual o violencia basada en género, ya sea porque está involucrado directamente o por tener conocimiento del hecho.

La queja podrá presentarse de manera presencial en el servicio psicológico de Bienestar institucional, o de manera virtual a través del correo electrónico estipulado por el comité, a través de cualquier integrante del comité o ante cualquier miembro de la comunidad educativa que cumpla un rol de autoridad en la Universidad y que



genera sensación de seguridad como, por ejemplo, consejeros, docentes, directores de programa, jefes o coordinadores de área y decanos o decanas de la Universidad quienes, de manera inmediata, realizarán su remisión al COPRESE para la activación de la ruta del Protocolo.

En el reporte de apertura se deberán relatar los hechos, identificar a las partes involucradas y señalar los elementos materiales de prueba de los que se dispone. En todo caso, para activar la ruta se deberá contar con la manifestación afirmativa, libre, voluntaria e inequívoca de la víctima.

2. Atención inicial

2.1 Atención de emergencia

En casos de acceso carnal violento o de agresión física o psicológica que afecten gravemente la salud de la persona, el comité o quien hubiere atendido la emergencia remitirá el reporte al Área de Salud de la Dirección de Bienestar Institucional o quien haga sus veces, donde se brindará la siguiente atención:

- Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Estabilización médica.
- Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Alerta a las autoridades policiales y judiciales cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa a la persona afectada.
- Reporte a padres de familia o acudientes; cuando se trate de menores, entre los 16 y los 18 años, se solicitará consentimiento para informar a sus acudientes o padres de familia.
- Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.

2.2 Entrevista a la víctima

En un plazo no mayor a 8 días hábiles después de tener conocimiento del caso por las vías antes descritas, el comité citará a la víctima para la realización de una entrevista. Esta citación se hará por el mecanismo más expedito posible, dejando constancia de ello en el **expediente** que contiene las actuaciones. La entrevista se llevará a cabo sin juramento y respetando el principio de confidencialidad y será realizada por un máximo de dos integrantes del Comité (profesional en psicología y en derecho, o según sea el caso, una persona experta en la materia a intervenir).

La entrevista deberá ser exhaustiva de modo que la víctima no tenga que narrar los hechos en varias ocasiones ante diferentes instancias, para ello se hará grabación de audio, siempre que la víctima dé su consentimiento. Previo al inicio de esta actuación se informará



a la presunta víctima cuáles son sus derechos y se realizará la firma del consentimiento informado. Al finalizar la entrevista se indicará a la presunta víctima cuáles son las rutas de atención disponibles. En esta etapa de atención inicial se brindarán las siguientes orientaciones:

- **Orientación psicosocial:** El profesional en psicología realizará fortalecimiento en derechos y, en caso de ser necesario, primeros auxilios psicológicos. Además, recomendará prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.
- **Orientación jurídica:** El profesional en derecho acompañará la activación de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso e informa sobre aspectos puntuales de índole legal en torno a acciones de denuncia, los derechos de la víctima y demás acciones jurídicas procedentes.

3. Investigación, análisis del caso y remisión a instancias competentes

3.1 Solicitud de medidas de atención y psicopedagógicas alternativas

En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizar la atención inicial a la víctima, el comité informará sobre el caso a las instancias competentes mediante comunicación escrita (correo electrónico), solicitando la aplicación de las medidas de atención y psicopedagógicas alternativas a que haya lugar.

3.2 Recolección de elementos materiales de prueba

En un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles después de la entrevista inicial, el Comité y la presunta víctima recogerán todo tipo de elementos materiales de prueba para el estudio del caso.

3.3 Análisis del caso y remisión a instancias competentes

Después de recogidas las pruebas, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles el Comité analizará todos los elementos del caso, identificará si se presentó alguna forma de violencia, de qué tipo y evaluará su gravedad. A partir de ellos realizará un **informe final** con las correspondientes remisiones y recomendaciones según sea el caso:

Caso tipo 1. Si se considera que la conducta se constituye en un presunto delito se activarán las rutas externas (Ver artículo 13).



Caso tipo 2. Si se considera que la conducta se constituye en una presunta falta disciplinable se remitirá ante la autoridad competente en la universidad.

Para los casos tipo 1 y 2, se considera que, sin perjuicio de que la conducta sea punible penal o disciplinariamente, se podrá recomendar la aplicación de medidas restaurativas.

En los casos tipo 1 y 2, se elevará ante la autoridad competente escrito de recomendaciones, el cual deberá contener:

- a. Antecedentes del caso (En qué fecha llegó al Comité, como se surtieron las notificaciones, la recepción del testimonio, las medidas tomadas, las pruebas allegadas).
- b. Fundamentación Jurídica.
- c. Análisis del caso frente a los presupuestos de las violencias basadas en género.
- d. Concepto técnico sobre medidas preventivas, de atención y restaurativas así como el análisis de las violencias desde la normativa institucional en concordancia con las normas que rigen el presente acuerdo.

Caso tipo 3. En los casos en que se compruebe la existencia de una conducta que altere la convivencia en la comunidad Universitaria y que no constituya ni falta disciplinaria ni un delito penal se recomendará la aplicación de medidas restaurativas (De las dispuestas en el Art. 14), previniendo al sujeto que su participación en la aplicación de medidas restaurativas no hace parte de un proceso disciplinario.

Finalmente, en los casos en que se determine que no existió violencia de ningún tipo se dará por cerrado el proceso.

En los casos en que se considere necesario se realizará la articulación con el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.

4. Seguimiento del caso

El Comité deberá realizar un seguimiento periódico del caso durante los seis (6) meses posteriores al reporte del caso, verificando que todas las instancias a las que se hubiere hecho remisión realicen una atención diligente y se evaluarán los resultados parciales o totales de la atención. Asimismo, se deberá informar a la persona que reportó el caso sobre los avances en las actuaciones. Finalmente, se activará, en caso de ser necesario, alguna de las instancias del sector salud, judicial o comunitario al que no se haya acudido previamente.



5. Cierre del caso

Es el momento donde se formaliza el cumplimiento de las acciones institucionales sugeridas en el desarrollo del protocolo. Para formalizar el cierre del caso, el Comité emitirá un acta donde se verifique el cumplimiento del debido proceso y se notificará del cierre formal del caso al presunto victimario y a la víctima.

PARÁGRAFO 1: Para el análisis del caso se tendrá en cuenta las normas nacionales e internacionales en materia de violencias sexuales y de género. Adicionalmente, para determinar la gravedad del caso se tendrá en cuenta los siguientes criterios: La antijuricidad, la lesividad y la reiteración de la conducta; las consecuencias sufridas por la víctima a raíz del suceso (académicas, laborales, emocionales, económicas); si explícitamente la víctima manifestó el rechazo de la conducta; el uso de la fuerza física, poder económico, laboral, social o de otro tipo por parte del sujeto activo para llevar a cabo la conducta; condiciones de vulnerabilidad de la víctima; la obligación de seguridad que se derive del rol en la Universidad del presunto victimario y que se hubiere generado un ambiente degradante, ofensivo o intimidatorio para la víctima.

PARÁGRAFO 2: Será obligación de Bienestar Universitario garantizar la custodia y el archivo de la documentación contenida en el **expediente** que contiene las actuaciones.

PARÁGRAFO 3: El orden en que se lleva a cabo el procedimiento de atención podrá variar de acuerdo con las particularidades del caso.

PARÁGRAFO 4: Los plazos estipulados en esta ruta podrá ser prorrogables por el mismo término especificando en cada fase de la ruta la razón atendiendo a las particularidades del caso.

ARTÍCULO 20. ESTÁNDARES EN INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES Y DE GÉNERO. Los hechos constitutivos de presunta violencia sexual se podrán acreditar a

través del decreto y práctica de cualquier medio probatorio útil para la formación del convencimiento del Comité y serán valorados de acuerdo a los principios de la sana crítica. Siguiendo las siguientes reglas:

1. La recolección y valoración de elementos probatorios en caso de violencias sexuales, se sujetarán a los estándares de la jurisprudencia constitucional y del derecho nacional e internacional sobre violencias basadas en género.
2. El Comité podrá ordenar de oficio y recolectar los elementos probatorios que sean necesarios de manera oportuna, sin desconocer los derechos de las víctimas, y evitando al máximo su revictimización e intromisiones indebidas en su intimidad.




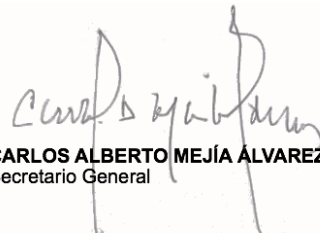
3. No podrá valorar evidencia sobre el pasado sexual de la víctima o sobre su comportamiento posterior a los hechos objeto de investigación;
4. No podrá considerar de manera restrictiva los elementos probatorios sobre el consentimiento de la víctima; se deberá valorar el contexto, las relaciones de poder, las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, las construcciones sociales sobre el género y demás elementos que inciden sobre el consentimiento sexual libre y voluntario. Así mismo, se dará aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba.
5. No podrá desestimar los testimonios de las víctimas por presentar contradicciones, pues éstas son frecuentes en eventos traumáticos como la violencia sexual;
6. Abstenerse de desestimar una acusación de violencia sexual por no existir evidencia física, ya que la violencia sexual no se limita a los eventos de acceso carnal.
7. Prestar especial atención al testimonio de la víctima, teniendo en cuenta que en la mayoría de los eventos de violencia sexual no hay otros testigos, razón por la cual el testimonio de la víctima debe valorarse como un indicio de la ocurrencia del delito.

Artículo 21. DISPOSICIONES VARIAS.

- a. Derogatoria.** Cualquier disposición contraria al presente reglamento se entenderá derogada. Así mismo, cualquier vacío en materia laboral y disciplinaria deberá interpretarse en consonancia con el presente acuerdo.
- b. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.
- c. Divulgación:** Le corresponde a la Universidad la divulgación del presente Protocolo, promover estrategias de prevención, información y formación a la comunidad Unaulista para su apropiación, en particular de la ruta de atención a casos de violencias sexuales y basadas en género.

PUBLÍQUESE


LINA GIRALDO AGUDELO
Presidente


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General